

ANEXO I

EVIDENCIAS

EXPEDIENTES

1. Del análisis de los expedientes abiertos e investigados, se detectaron las siguientes inconformidades¹:

- Con frecuencia, antes de estar sujeto a arraigo, el agraviado es presentado ante el Ministerio Público para rendir su declaración en calidad de presentado o testigo; sin embargo, al concluir su declaración —sin la presencia de defensor o persona de confianza por la calidad jurídica que ostentaba en ese momento—, y después de varios días, no se le permite retirar, en virtud de que el personal ministerial le informa que su calidad cambió de testigo a probable responsable.
- Los agraviados son trasladados a un Juzgado Penal, únicamente para notificarles de la orden de arraigo, no se les permite realizar manifestación alguna y, ocurre en ocasiones que no se encuentre presente su abogado defensor —ya sea de oficio o particular—.
- En algunos casos, el procedimiento anteriormente enunciado, se lleva a cabo excediendo el término legal de 48 horas, con el que cuenta el agente del Ministerio Público para resolver la situación jurídica del inculpado.
- Los criterios para solicitar y conceder el arraigo, así como para determinar el tiempo de su aplicación no son uniformes.
- Al decretar el Ministerio Público caso urgente y solicitar el arraigo, no se resuelve la situación jurídica del inculpado en 48 horas.
- Las órdenes de arraigo son concedidas por delitos graves y no graves de forma indistinta.
- La ley no señala límite de tiempo alguno para otorgar una orden de arraigo, ni los medios de defensa contra ésta.
- El tiempo para computar el arraigo comienza a partir del momento en que éste es concedido por el Juez, sin tomar en cuenta el tiempo que la persona ha permanecido detenida en las instalaciones de la Fiscalía, Agencia y/o Coordinación Territorial donde fue presentada.
- Una vez que la persona ya se encuentra cumpliendo el arraigo, la visita de los defensores, ya sea particular o de oficio, es limitada, ya que en el Centro de Arraigo está sumamente restringido el acceso por “medidas de seguridad”.
- En caso de que una persona sujeta a arraigo se encuentre bajo tratamiento médico, es necesario solicitar al agente del Ministerio Público, a cargo la investigación ministerial, la autorización para ingresar los medicamentos prescritos.
- Las personas bajo arraigo no cuentan con los medios jurídicos necesarios para actuar en su defensa, pues no se permite su traslado fuera del Centro de Arraigo.
- Los alimentos que se proporcionan en el Centro de Arraigo son limitados, y se restringe el paso de éstos a familiares.
- Las llamadas telefónicas no se pueden realizar y las visitas de familiares son restringidas, éstas últimas deben ser autorizadas previamente por el agente del Ministerio Público a cargo de la investigación ministerial.
- Por las noches, las personas bajo arraigo son esposadas a sus camas.
- Dentro del Centro de Arraigo son practicadas diversas diligencias ministeriales, sin que se encuentre presente el abogado defensor del detenido.
- Además, las personas bajo arraigo permanecen en aislamiento e inactivos, ya que no hay condiciones para realizar actividades físicas, deportivas, culturales y/o recreativas.

¹ Información recabada a partir de la clasificación los hechos de queja.

PGJDF Y CENTRO DE ARRAIGO

1. Oficio DGHD/DEB/503/1796/04-2010 de 16 de abril de 2010, suscrito por la Directora General de Humanos de la Procuraduría capitalina, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 19 de abril de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó mediante el oficio 1-4287-10 de fecha 18 de marzo de 2010, en el cual se solicitó información relativa a los criterios de la Procuraduría capitalina para solicitar una orden de arraigo, los delitos, el número de solicitudes de arraigo emitidas en 2008, 2009 y 2010. En la respuesta se remitieron diversos oficios por los cuales los agentes del Ministerio Público Alicia Mendoza Cisneros, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Central de Investigación; Oscar Montes de Oca Rosales, Fiscal de investigación para Secuestros; Camila Bautista Rebollar, Fiscal de Delitos Sexuales, y Claudia Elizabeth Canizo Vera, asistente de Asesores de la Subprocuraduría de Averiguaciones previas respondieron sobre los criterios para aplicar el arraigo, los fundamentos para solicitarlo.
2. En atención a diversas solicitudes de información formuladas por este Organismo a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal —en adelante DGDHPGJDF— se remitió copia de documentación por la cual los titulares de diversas áreas de la PGJDF² informaron sobre: i) los criterios para determinar la necesidad de la solicitud de arraigo; ii) las diligencias practicadas previamente a la solicitud de arraigo. Al respecto, resalta que:

Existen criterios diferentes para determinar la necesidad de solicitar al juez una orden de arraigo. Los criterios que principalmente se mencionaron, son los siguientes: los establecidos en el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la relevancia del caso o impacto social; la gravedad y complejidad de la investigación de los hechos; las características del hecho imputado y las circunstancias personales del indiciado; el número de sujetos activos o pasivos; que se trate de delitos considerados graves en términos de lo establecido por el artículo 268, párrafo 5°, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; el riesgo de que las personas se sustraigan a la acción de la justicia; que dicha medida sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de las personas o bienes jurídicos; por el poco tiempo con el que cuenta el agente del Ministerio Público en delitos complejos y el “peligro” de que se genere impunidad; se le dé más tiempo al Ministerio Público para determinar de manera eficaz y eficiente la situación jurídica de las personas involucradas.

² Las áreas de la PGJDF que respondieron la solicitud de información fueron la Fiscalía Central de Investigación, Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Distrito Federal, Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía Central para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez, Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, Fiscalía Desconcentrada en Cuajimalpa, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Milpa Alta, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y Protección Urbana, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Magdalena Contreras, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo y Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón y Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero.

En una Fiscalía, la respuesta precisa que para solicitar el arraigo se deben enunciar todas y cada una de las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad y, se explica detalladamente al juzgador sobre la importancia de la diligencia, utilizando argumentos lógico-jurídicos respecto del riesgo de cada indiciado de sustraerse de la acción de la justicia.

Para otras, los criterios que utilizan para solicitar el arraigo consisten en que: i) el término de 48 horas es insuficiente para poder reunir todas las pruebas necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; ii) como una detención preventiva, en los supuestos que haya peligro de fuga, no se haya presentado a su cita y/o haya sido difícil su presentación, hubiere temor de que se ausente u oculte; tener a disposición al inculcado durante la investigación; iii) para garantizar la seguridad jurídica y que sea necesaria su presencia para diligencias, con la finalidad de ejercitar acción penal.

Afirman que es necesario que el Ministerio Público, en coordinación con la Policía de Investigación y la Coordinación General de Servicios Periciales, realice un trabajo previo de investigación que permita determinar que de acuerdo a las circunstancias personales del imputado y a las características del hecho delictivo que se investiga. Es procedente solicitar a la autoridad judicial una orden de arraigo a la que se adjunta una copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa.

Los elementos que toman en consideración para señalar que existe la posibilidad de que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia son distintos en cada caso, algunos de éstos son: si cuenta con antecedentes penales, si es miembro o ex miembro de una corporación policiaca, si tiene un lugar fijo de residencia y, en su caso, si está establecido en el territorio del Distrito Federal, si tiene un trabajo lícito, si el delito que se le imputa es grave, la posibilidad que tiene de ocultarse, si fue sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo de los hechos y cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse a la acción de la justicia.

Se presentan al juzgador: copias de la declaración del denunciante, antecedentes nominales del inculcado y, en algunos casos, los informes de la Policía de Investigación y dictámenes periciales.

Cabe destacar que, de la información proporcionada por la DGDHPGJDF, se desprende que de las órdenes de arraigo solicitadas en los años 2008, 2009 y 2010, 9 de cada 10 fueron concedidas por los jueces penales.

3. Oficio DGDH/DEB/503/1586/04-2010 de fecha 7 de abril de 2010, suscrito por la Directora de Enlace B de la Procuraduría capitalina, licenciada María de la Luz Torrijos Villaseñor, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 7 de abril de 2010 en respuesta a la solicitud que se realizó a la Procuraduría capitalina mediante el oficio número 1-4287-10 de fecha 18 de marzo de 2010, en el cual solicitó información relativa al diseño y capacidad del Centro de Arraigo. Al respecto, el Encargado de la Dirección del Centro de Arraigo Guillermo Ortiz León informó:

- El Centro de Arraigo está diseñado para albergar a un total de 40 hombres y 24 mujeres; para el caso de los varones, se cuenta con 10 dormitorios que albergan 4 personas cada uno de ellos y para las damas son 6 dormitorios con la misma capacidad.
- En cuanto a los alimentos, los mismos son proporcionados diariamente por la Jefatura General de la Policía de Investigación que comprenden el desayuno, la comida y cena, los cuales son elaborados con base en una dieta especial para satisfacer sus necesidades diarias, o bien, si sufren de alguna enfermedad en particular. Previa autorización del agente del Ministerio Público y por prescripción médica, se permitirá el ingreso de una dieta especial, así como de los medicamentos necesarios para mantener su estado de salud por encontrarse en tratamiento médico.
- Actualmente, se cuenta con médico legista las 24 horas del día y con un médico general, de lunes a viernes, en un horario de 07:00 a 13:00 horas.

- Para los casos de atención médica especializada, el agente del Ministerio Público solicita a la Jefatura General de la Policía de Investigación el traslado del arraigado al centro hospitalario correspondiente para su atención médica; en casos de extrema urgencia se requiere la presencia de los servicios médicos de urgencias para su atención y/o traslado.
- Las personas arraigadas diariamente hacen uso del Área de Estar y Caminar, donde permanecen hasta por 60 minutos.
- Cabe señalar que se han elaborado “los Lineamientos Generales de Operación del Centro de Arraigo” y el “Protocolo de Actuación del Centro de Arraigo en Caso de Sobre población”, con el objeto de establecer los lineamientos que deberán observar tanto el personal de servicio de guardia y custodia en el Centro, así como las personas que sean sujetas al arraigo, documento que se encuentra en revisión para su aprobación.
- Ese Centro de Arraigo se encarga única y exclusivamente de la Guardia y Custodia de las personas sujetas a arraigo.

Cabe mencionar que se han elaborado “Los Lineamientos Generales de Operación del Centro de Arraigo” y el “Protocolo de Actuación del Centro de Arraigo en caso de Sobre población”, con el objeto de establecer los lineamientos que deberán observar tanto el personal de servicio de guardia y custodia en el Centro de Arraigo, desde su ingreso, estancia, visitas, de los cuales anexó copias simple, documentos que se encuentran en fase de revisión para su aprobación.

Finalmente, hago mención que este Centro de Arraigo se encarga única y exclusivamente de la Guardia y Custodia de las personas sujetas a arraigo.

4. Oficio DGDH/DEB/503/1586/04-2010 de fecha 7 de abril de 2010, suscrito por la Directora de Enlace B de la Procuraduría capitalina, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 7 de abril de 2010 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó a la Procuraduría capitalina mediante el oficio número 1-4287-10 de fecha 18 de marzo de 2010 sobre las condiciones del Arraigo por el cual se remitieron a este Organismo los **Lineamientos Generales de Operación del Centro de Arraigo y el Protocolo de Actuación del Centro de Arraigo en caso de Sobre población. El documento —los **Lineamientos Generales de Operación del Centro de Arraigo**— textualmente establece:**

OBJETIVO.

El presente instrumento tiene como finalidad establecer los lineamientos que deberán observar tanto el personal de servicio de guardia y custodia en el Centro de Arraigo, desde su ingreso, estancia, visitas y egreso.

OBJETIVO ESPECIFICO.

Optimizar los aspectos estructurales, normativos y humanos del Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 14, 16 párrafo VII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en sus Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

Artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículos 1º, 2º fracción II, V, VIII, 3º fracción IV, XI, 7º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 7 fracción VI, X, XI, y XVI, 8º fracción III, 30º fracción V, 31 fracción XXII, 34º, 35º, y 36º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículos 16º y 17º en todas sus fracciones de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

Artículo 6 de la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

Artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 11º y 12º de la Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura.

Artículos 1º, 2º fracciones I, II, IX, X, XII y XIII, 3º, 5º, 6º, fracciones I y II, 7º, 8º, 9º, 10º, fracciones 11º, 12º, 21º fracciones, 23º, 29º, 31º de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal.

Manual de Policía Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE GUARDA Y CUSTODIA.

1. El personal de guarda y custodia del Centro de Arraigo estará a cargo de la Policía de Investigación del Distrito Federal que le esté adscrita y regirán su actuación con base en las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables para los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, quedando bajo el mando del Titular del Centro de Arraigo.
2. La Policía de Investigación adscrita al Centro de Arraigo, se desempeñará en su servicio portando rigurosamente uniforme de comando color negro, así como el armamento autorizado en la Licencia Colectiva de Portación de Armas de Fuego de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, además del equipo y armas no letales permitidos en la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal.
3. La hora de entrada del personal de seguridad y custodia de la Policía de Investigación adscrito al Centro de Arraigo, será a las 6:45 horas con tolerancia de 15 minutos. Se elaborará una guardia de 24 horas, con una franja de 48 horas.*
4. El personal de guardia y custodia deberá presentarse al servicio debidamente aseado en su persona y uniforme, mismo que portara adecuadamente durante el desempeño de sus labores.
5. El personal de guarda y custodia desempeñará el servicio desarmado en la áreas siguientes:
 - Dormitorios para hombres y mujeres.
 - Control y vestíbulo.
 - Monitoreo.
 - Sala de visitas, comedor y cocina.
 - Deambulatorio y módulo de filiación
 - Exterior del consultorio médico.
 - Bodega y archivo
 - Registro, trámites y Ministerio Público.
6. El personal de guardia y custodia podrá aportar su arma de cargo en las áreas siguientes:
 - Acceso para el personal y visitantes.
 - Acceso para arraigados.
 - Patio de maniobras.
 - Administrativa.
 - Gobierno y sala de guardias.Todas las áreas del Centro de Arraigos estarán debidamente señaladas.
7. Las armas que no sean utilizadas serán depositadas en la armería del Centro de Arraigo.
8. En caso de riña y/o motín el personal de guardia y custodia buscará restablecer el orden salvaguardando el todo momento la integridad de los arraigados, visitas, y demás personal que se encuentra en el lugar, debiendo solicitar, en su caso, el apoyo necesario para tomar el control de la situación, apegándose en todo momento al protocolo de actuación que para este caso se emita.

Asimismo, se hará del conocimiento al Agente del Ministerio Público competente para que inicie la indagatoria y fincar las responsabilidades correspondientes, integrando copia de la misma a la averiguación previa, motivo de la medida cautelar del arraigo. Lo anterior lo informara al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al Jefe General de la Policía de Investigación.
9. El titular del Centro de Arraigo, en coordinación con el Responsable de Grupo de Guarda y Custodia, establecerán las revisiones periódicas en los dormitorios, de dicho centro, con el debido respeto a los derechos humanos de las y los arraigados, con la finalidad de detectar objetos que pudieran utilizarse para atentar contra la integridad física de los arraigados o que pudieran ser usados como objetos aptos para agredir. Dichas revisiones se harán constar en bitácora para el control de las mismas, anotando fecha, hora, responsables de su realización, así como objetos encontrados o novedades.
10. El personal de guarda y custodia realizara las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno de cada área de su responsabilidad, debiendo observar su adecuada inscripción.
11. El personal de guardia y custodia en el desempeño de su servicio evitara cualquier tipo de amistad o de cualquier otra índole con las personas arraigadas, quien incumpla esta disposición será acreedor a las medidas legales correspondientes. Además, no podrán divulgar o filtrar información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones, en caso de faltar con esta obligación, se hará del conocimiento del Jefe General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Asuntos Internos y la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos.
12. El personal de guardia y custodia en todo momento, deberá respetar la integridad física y los derechos humanos de las personas con orden de arraigo, así como de sus familiares.
13. El personal de guardia y custodia no podrá abandonar el Centro de Arraigo, salvo el permiso del superior jerárquico inmediato, quien incumpla con esta disposición, será acreedor a la medida disciplinaria correspondiente.
14. El personal de guardia y custodia no deberá de presentarse a laborar bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia toxica, de lo contrario se dará vista a la Dirección General de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia.
15. Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones del Centro de Arraigo, tanto para los arraigados, personal de guardia y custodia, administrativos y personas que visiten las instalaciones.

II. DEL INGRESO Y REGISTRO DE LAS PERSONAS SUJETAS A ARRAIGO.

1. Para el ingreso de una persona en calidad de arraigada, la Policía de Investigación deberá presentarla en el Centro de Arraigo con el oficio de solicitud signado por el Ministerio Público responsable, acompañando el Mandamiento judicial que ordena el arraigo, así como el Certificado Médico respectivo.

- El personal de guarda y custodia realizara las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno de cada área de su responsabilidad debiendo observar su adecuada inscripción, y llevar el registro, control, y seguimiento de las medidas cautelares que gire los órganos jurisdiccionales.
2. Recibirá la documentación, el o los Agentes de la Policía de Investigación ingresaran al Centro de Arraigo desarmados, acompañando a la persona arraigada hasta el área de Aduana, donde quedará bajo la guardia y custodia del personal del Centro de Arraigo.
 3. Inmediatamente después de haber ingresado la persona arraigada, deberá ser revisada por el o la médico legista del Centro de Arraigo, quien deberá ser del mismo sexo que el arraigado, certificando su estado de salud. En caso de no coincidir las especificaciones de la integridad física con las del certificado remitido por el Ministerio Público solicitante del arraigo, se le dará vista de manera inmediata para que proceda conforme a derecho.
 4. Realizará la certificación del estado de salud del arraigado, se procederá a elaborar su expediente administrativo, en el que se hará constar su nombre completo, día, hora, nombre del juez que emitió la orden, número de expediente, juzgado, número de días de la medida cautelar, número de Averiguación Previa, delito/s, oficio de solicitud de ingreso, nombre del Ministerio Público solicitante, Fiscalía de Adscripción, el nombre(s) de los policías de investigación que realizaron el traslado, se agregarán los certificados médicos y documentos de ingreso y las novedades que se presenten durante la estancia del arraigado, asimismo, sus pertenencias se registrarán y se entregarán a su visita previo acuse de recibo.
 5. Se levantará constancia en el expediente administrativo de que el arraigado se le hicieron saber sus derechos, limitaciones y prohibiciones durante su estancia en el Centro, debiendo firmar de enterado, en caso de negativa, se asentará dicha situación firmando para ello dos testigos presenciales que podrán ser el responsable de la guardia y custodia en turno y otro elemento más que se encuentre de servicio.

III. DE LAS CONDICIONES DE ESTANCIA DE LOS ARRAIGADOS

1. El arraigado será ubicado en su dormitorio de acuerdo a su género, se le dotará de cobijas, toalla y jabón para su aseo personal, asimismo, se encontrarán divididos durante su estancia la mujeres y hombres.
Cuando ingresen al Centro de Arraigo personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexuales, Travestis, Transgéneros e Intersexuales) con VIH/SIDA, con alguna discapacidad; por razones de seguridad, comodidad y privacidad serán alojadas en dormitorios exclusivos, respetando los límites de cupo establecidos sin que estos constituyan actos de discriminación.
2. Se comunicará a los arraigados lo siguiente:
 - a) **De los horarios:** Del comedor; de visita para familiares y defensor/es y para esparcimiento de los espacios destinados para tal fin;
 - b) **Del derecho:** Al servicio médico, a las comunicaciones telefónicas al exterior, cuantas veces lo soliciten; del tipo e ingreso de objetos para su uso personal (toallas, sandalias, estropajo, jabón, cepillo, shampoo, pasta dental, papel higiénico, toallas sanitarias, desodorante en envase de plástico, crema corporal en envase de plástico, peine o cepillo para el cabello), incluyendo medicamentos prescritos por médico especialista y agua embotellada en plástico; etiquetadas con el nombre del arraigado; a una diara especial a razón de salud; de contar con literatura variada, a recibir vistas en general;
 - c) **De la obligación:** de guardar una conducta con sus compañeras y compañeros de dormitorio, así como con el personal encargado de su guardia y custodia; de vestir en color blanco con prendas cómodas que no contengan cierres, hebillas, objetos metálicos, cordones, tacones, agujetas, listones, varillas, resortes, en el caso de las damas y por su seguridad, la sustitución del uso del brassiere por el top, para los hombres el uso del bóxer en lugar de la trusa, en ambos, el uso de la calceta tipo "tin" y el calzado sin agujetas;
 - d) **De la prohibición:** de ingresar y conservar en los dormitorios artículos punzocortantes, salvo rastrillos para afeitar y cortaúñas, estos objetos se depositarán en la guardia de agentes, la cual se hará cargo de administrar su uso; alimentos, golosinas, juegos de azar.
3. Previa autorización del Ministerio Público a cargo de la investigación se permitirá el ingreso de una dieta especial para el arraigado, así como de los medicamentos necesarios para mantener su estado de salud por encontrarse en tratamiento médico, acompañado de la prescripción médica, la cual deberá contener el número de cédula profesional del médico tratante.
4. El oficio de autorización y la receta médica respectiva deberán glosarse al expediente administrativo del arraigado.
5. Los arraigados podrán ingresar en grupos de 1 hasta 5 personas al "Área de Estar y Caminar", en horario matutino y vespertino, y permanecer ahí hasta por 60 minutos, estas actividades estarán sujetas a cambio y acorde con las actividades del propio centro.
6. Se restringirá el acceso a la literatura informativa como son revistas y periódicos, relacionados con notas rojas, de policía o de contenido pornográfico, salvo autorización por escrito del Ministerio público a cargo del a investigación, la cual deberá ser agregada al expediente administrativo.
7. Las llamadas telefónicas realizadas por los arraigados deberán quedar anotadas en la bitácora que para tal efecto lleve, donde se registrará el nombre del arraigado que realiza la llamada, la fecha, y hora, el numero marcado y el tiempo de duración de la misma.

IV. DE LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER MINISTERIAL EN EL CENTRO DE ARRAIGO.

1. Las diligencias de carácter ministerial podrán realizarse en el interior del Centro de Arraigo, el Ministerio Público responsable de la investigación, deberá comunicarlo al responsable del Centro con una anticipación mínima de 24 horas a la fecha de su celebración, a excepción de aquellos casos que por su propia naturaleza deban realizarse de manera urgente, señalando en su oficio el tipo de diligencia a realizar, los requerimientos materiales para su desarrollo, el o los objetos que utilizaran durante la diligencia, y demás que se necesario.

V. DE LAS VISITAS DE LOS ARRAIGADOS.

1. Para ingresar al Centro de Arraigo, el interesado deberá presentar original y copia del oficio de autorización signado por el Ministerio Público responsable de la investigación, el cual deberá especificar los términos y condiciones de la autorización, esto es, si se otorgó la autorización por día de visita o por el tiempo que dure el arraigo; así mismo el nombre completo del o los

- visitantes y el o los nombres de los arraigados a quien visita. El autorizado deberá presentar original y copia de su identificación oficial para colaborar con su identidad. Tanto el oficio de autorización como la copia de la identificación del autorizado se integrará al expediente administrativo.
2. Una vez cubiertos los requisitos se registrará el acceso en la bitácora de visitas, se le proporcionará un gafete que deberá portar en todo momento, se revisaran los objetos permitidos para su ingreso, y se hará una revisión física por personal del mismo sexo del visitante y con estricto respeto a sus derechos humanos, para evitar la introducción de objetos no permitidos que atenten contra la seguridad del personal de guardia y custodia, administrativo, de los arraigados, visitante y del propio Centro de Arraigo.
 3. No se permitirá el acceso de personas bajo influjo de bebidas embriagantes o fármacos ilegales, en tal caso se solicitará el apoyo necesario para su puesta a disposición ante la autoridad correspondiente.
 4. Los horarios de visita para los familiares serán:
 - a) Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.
 - b) Sábados, domingos y días festivos de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.
 5. La visita se podría suspender en cualquier momento sin previo aviso, siempre que exista causa que lo justifique.
 6. El tiempo de visita será de 20 a 30 minutos por persona, y se podrá modificar o suspender en cualquier momento sin previo aviso, con motivo justificado.
 7. La visita se realizará en el área destinada para tal efecto y bajo supervisión del personal de guardia y custodia, respetando su privacidad y sin presión alguna; en el caso de detectarse alguna conducta irregular por parte de visitantes o arraigados, se suspenderá la visita como medida de seguridad y se informará de los hechos al agente del Ministerio Público correspondiente.
 8. La persona sujeta a arraigo podrá recibir visita de hasta 4 personas en los horarios matutino y vespertino, respectivamente. Salvo excepciones justificadas y autorizadas por el Agente del Ministerio Público, podrá recibir hasta 5 personas en un horario de visita.
 9. Los abogados defensores, previa autorización del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación y presentando original y copia de su Cédula Profesional, podrán ingresar en un horario de 10:00 a 18:00 horas, y permanecer hasta las 19:00 horas, cualquier día de la semana.
 10. No se permitirá que persona alguna, sin excepción, ingrese objetos personales como sistemas de comunicación móvil, joyas, cinturones, llaves, bolsas, cámaras fotográficas o de vídeo, etc.
 11. Se prohíbe el ingreso o egreso de cualquier tipo de correspondencia, salvo documentación de carácter ministerial, a fin de evitar cualquier situación que interfiera la investigación de tipo ministerial.
 12. Los visitantes deberán vestir ropas de color distintas al blanco, negro o azul marino u oscuro. Sólo que las condiciones climáticas lo ameriten, se permitirá ingresar al Centro con chamarra, sudadera y/o suéteres, salvo que se trate de adultos mayores.
 13. Se permitirá el ingreso del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con oficio de su dependencia dirigido al área correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o al Titular del Centro de Arraigo, especificando los nombres de quienes ingresaran, puesto, motivo de su visita, a quien o a quienes visitan y equipo u objetos necesarios para su entrevista, acreditando su identidad con credenciales oficiales de su institución.

Así mismo, se permitirá el ingreso del personal comisionado de la Dirección General de Derechos Humanos de esta Institución, cuando realice las diligencias necesarias para investigar y documentar las presuntas violaciones a los derechos humanos.

VI.- DEL EGRESO DE LOS ARRAIGADOS.

1. Para el egreso de las personas sujetas al arraigo, a la realización de alguna diligencia ministerial o judicial, el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, deberá solicitarlo mediante oficio al responsable del Centro de Arraigo, con una anticipación de 24 horas a la celebración de la diligencia. El oficio de egreso se integrará al expediente administrativo de la persona arraigada. Previo al egreso de la persona arraigada, se certificará su estado físico, por el o la médico legista que corresponda a su género. El certificado médico deberá integrarse al expediente administrativo de la persona arraigada.
2. En caso de que la situación amerite un egreso de emergencia, el Agente del Ministerio Público en turno, lo comunicará por oficio al responsable del Centro. –previo al egreso de la persona arraigada, se certificará su estado físico de salud en los términos previstos en el numeral anterior, si por razón de la hora no se contara con un médico legista, el Ministerio Público solicitante deberá dar Fe Ministerial del estado físico de las personas arraigadas que egresarán, quien deberá dejar constancia de ello en el acta que al efecto se levante, especificando el nombre del Servidor Público, adscripción, día y hora del egreso, el nombre y cargo de quien lo autoriza.
3. Una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos de egreso se entregará al arraigado en el área de aduana y se le permitirá al Agente de la Policía de Investigación ingrese la unidad (patrulla) al Patio de Maniobras de este Centro de Arraigo para el traslado correspondiente (el Agente de la Policía de Investigación subirá desarmado a la aduana para la entrega del arraigo).
4. La terminación de la medida cautelar, se comunicará al responsable del Centro de Arraigo, mediante oficio que gire el Ministerio Público encargado de la investigación, respaldándola con copia del auto mediante el cual la autoridad judicial la decretó. Se permitirá el egreso de la persona arraigada, previa certificación de su estado de salud, que realice el personal médico legista que se constituya en el Centro para tal fin, así mismo, comunicará el nombre de los elementos de la Policía de Investigación que resguardarán al arraigado al lugar donde se determine en el oficio.
5. Para el reingreso del sujeto, el Agente del Ministerio Público lo solicitará a través de oficio dirigido al Titular del Centro de Arraigo, presentando certificado médico, realizado en el momento del reingreso. En caso de reingreso por Prórroga de Arraigo, deberá además presentar copia de la medida cautelar otorgada por el juez correspondiente.
6. Se efectuará una revisión física del o los sujetos con base en el certificado médico que se presente y de no coincidir las especificaciones de la integridad física, se solicitará, a quien efectúa la entrega del o los sujetos, una nueva valoración médica.

7. Para el egreso de un sujeto dentro del periodo de arraigo a un hospital para su valoración médica, el Agente del Ministerio Público solicitará el traslado a través de oficio dirigido a la Jefatura General de la Policía de Investigación, o bien, con los Agentes de la Policía de Investigación asignados a su área.
8. El personal de guardia y custodia de servicio en el Centro de Arraigo no realizará traslados. En casos de extrema urgencia se solicitará la presencia de los servicios de emergencia y se dará conocimiento al Agente del Ministerio Público correspondiente.

VII.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. El arraigado tiene la obligación de asearse diariamente en un horario de 06:00 a 08:00 horas. Sólo por prescripción médica podrá omitirse esta actividad.
2. El horario de desayuno en el Centro de Arraigo será: de 08:00 a 10:00 horas, la comida de 14:00 a 16:00 horas y la merienda de 19:00 a 21:00 horas.
3. Las actividades de las personas arraigadas deberán suspenderse a las 22:00 horas y el suministro de energía eléctrica en el área de dormitorios, será hasta las 22:30 horas.
4. Se permiten los juegos de mesa sólo con fines recreativos, se prohíbe cualquier tipo de apuesta, a quien se sorprenda realizándola, se le amonestará para que no lo haga y en caso de reincidencia, se le suspenderá su derecho de jugar.
5. Queda prohibido colocar candados de mano a los arraigados, salvo que exista riesgo en la integridad y seguridad de éstos, compañeros, visitantes o personal del Centro.

El Protocolo de Actuación del Centro de Arraigo en caso de Sobrepoblación establece —textualmente— lo siguiente:

OBJETIVO.

Con el fin de dar la debida y oportuna atención a las personas que se encuentran arraigadas, así como a las visitas que ingresan al Centro de Arraigo, en el caso de sobrepoblación, se observarán los lineamientos siguientes:

Artículo 1.- El presente Protocolo es de observancia general para el personal adscrito al Centro de Arraigo, y tiene por objeto establecer la operatividad en los casos de sobrepoblación.

Artículo 2.- El Centro de Arraigo está constituido por diez dormitorios para hombres y seis para mujeres, con capacidad normal de cuatro arraigados por dormitorio.

Artículo 3.- Cuando la población del Centro de Arraigo sea dentro de los límites de normalidad, la actuación del personal adscrito a éste, se ajustará a los lineamientos generales para el Centro.

Artículo 4.- En caso de que la población se incremente hasta un 50%, el personal de guardia y custodia, deberá observar lo siguiente:

- a) Se deberán alojar de 5 a 6 personas por dormitorio.
- b) Se permitirá dos visitas por arraigado, por un tiempo de 15 minutos.
- c) El acceso al área de estar y caminar no podrá ser restringido, pero el tiempo asignado a cada arraigado dependerá del nivel de sobrepoblación.

Artículo 5.- Cuando la población de personas arraigadas se incremente hasta un 100%, el personal de guardia y custodia, deberá observar lo siguiente:

- a) Alojar de 7 a 8 personas por dormitorio.
- b) Permitir una visita por arraigado, por espacio de 10 minutos.
- c) El acceso al área de estar y caminar no podrá ser restringido, pero el tiempo asignado a cada arraigado dependerá del nivel de sobrepoblación.

Artículo 6.- Cuando la población de arraigados se incremente 150%, el Encargado del Centro, deberá comunicarlo a la Jefatura General de la Policía de Investigación, y solicitará la implementación inmediata un inmueble que funcione como Centro de Arraigo alterno, con las condiciones necesarias suficientes de seguridad, que garantice la dignidad y el respeto a los derechos humanos de los arraigados, situación que deberá hacerse del superior conocimiento del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 7.- Cuando ingrese al Centro de Arraigo personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgéneros e Intersexuales), con VIH/SIDA, con alguna discapacidad; por razones de seguridad, comodidad y privacidad, serán alojadas en dormitorios exclusivos, respetando los límites de cupo establecidos, sin que esto constituya actos de discriminación.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Director del Centro de Arraigo, notificará a estas personas sobre las medidas de seguridad que al efecto se tomaran, dejando constancias por escrito.

Artículo 8. Por cuestiones de operatividad el inmueble que funcione como Centro de Arraigo alterno, deberá de ser de las propias instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (se sugiere las instalaciones del GERI), o en su caso, un inmueble asegurado).

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Director del Centro de Arraigo, notificará a éstas personas sobre las medidas de seguridad que al efecto se tomaran, dejando constancia por escrito.

Artículo 9.- El personal del Centro analizará el o los delitos por los que se encuentren arraigadas las personas y realizará una clasificación de éstos, para determinar quiénes van ser objeto de traslado al Centro de Arraigo Alterno

Artículo 10.- El traslado de las personas al Centro de Arraigo alterno se realizará con la autorización del Ministerio Público responsable de la investigación.

Artículo 11.- Para el traslado de las personas al Centro de Arraigo alterno, se solicitará al Jefe General de la Policía de Investigación, el apoyo del Grupo Especial de Reacción e Intervención, quienes implementarán las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 12.- Habilitado el inmueble alterno, atendiendo a la sobrepoblación del Centro, se requerirá al Jefe General de la Policía de Investigación, que comisione los elementos necesarios, que deberán actuar bajo el mando del responsable del grupo de guardia y custodia del Centro de Arraigo.

Artículo 13.- El titular del Centro de Arraigo solicitará al Agente del Ministerio Público de la unidad de investigación correspondiente, agilice las diligencias tendientes a resolver la situación jurídica de los arraigados, con la finalidad de evitar la sobrepoblación.

5. Acta circunstanciada de fecha 23 de febrero de 2010 en la que una visitadora adjunta de este Organismo hizo constar que acudió a las instalaciones del Centro de Arraigo en donde observó las condiciones del Centro de Arraigo.

En la planta baja está el área de ingreso y registro de los visitantes del centro, se informó que ahí se registra a todas las personas que ingresan tanto familiares, amigos y abogados como servidores públicos, por lo que respecta a los particulares que visitan a las personas sujetas al arraigo, únicamente se permite el acceso a quienes tengan pase de visita autorizado por el agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa con la que esté relacionada la persona sujeta al arraigo, sin dicho pase no se permite el acceso de persona alguna.

Posteriormente, al subir al primer nivel donde se encuentra el área administrativa se informó que están asignadas a esas labores en el centro habitualmente tres personas, aparte se les asigna diariamente un estado de fuerza de 15 elementos de la policía de investigación todos adscritos al Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI) actualmente su comandante es Eduardo Oliveros, de los elementos asignados diariamente sólo 2 son mujeres, informó que los turnos de labores de estos elementos es de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso (24 x 24), también informó que extraordinariamente se les apoya con 2 ó 4 elementos de la policía de investigación adscritos a las coordinaciones territoriales para labores de vigilancia en los horarios de visita.

6. Acta circunstanciada de fecha 14 de mayo de 2010 en la que una visitadora adjunta de este Organismo hizo constar que acudió a las instalaciones del Centro de Arraigo en la que se documentó las condiciones materiales de aplicación del arraigo. Lo anterior, para constatar las condiciones reales en las que funciona el Centro de Arraigo, en las visitas de inspección en dicho Centro se dio fe de lo siguiente:

- Existe un área de aproximadamente cinco metros por cinco metros, que está destinada para que las personas sujetas al arraigo se entrevisten con las personas que los visitan. En dicho lugar se apreciaron 8 mesas cuadradas, cada una con dos o tres, este lugar está permanentemente vigilado, al menos, por 3 elementos de la policía de investigación.
- Se observó una cocina que, al momento de la visita —el 23 de febrero de 2010—, no funcionaba. Además, se observaron refrigeradores, cuyo contenido eran vasos desechables con atole, que corresponden a la cena que ese día se distribuyó entre las personas ahí resguardadas. El contenido de los vasos estaba lleno hasta las dos terceras partes.
- En la visita que personal de este Organismo realizó el 1° de julio de 2010, la cocina funciona adecuadamente; sin embargo, no se utiliza para preparar los alimentos, ya que diariamente son proporcionados por la Jefatura General de la Policía de Investigación. La comida que ese día estaba dentro del refrigerador, pertenecía a los servidores públicos del Centro.
- Cada una de las estancias (en total 16) de los 2 dormitorios (uno para mujeres y otro para hombres) con que cuenta el Centro, son de aproximadamente tres por cinco metros. Cada estancia tiene 4 planchas de concreto con colchonetas las cuales hacen de cama; las estancias se dividen al fondo con un muro de aproximadamente un metro de altura donde se encuentra un baño con lavabo, excusado y regadera eléctrica, la cual se informó se controla por el personal de custodia desde el exterior y que la mayoría de estas regaderas no funcionan, debido a las variaciones del voltaje se queman las resistencias. Ningún dormitorio cuenta con ventanas hacia el exterior ó que reciba luz y ventilación natural, todos tienen una ventana de acrílico transparente entre el pasillo y la estancia, las puertas también son de acrílico transparente con pequeños orificios.
- El dormitorio para las mujeres cuenta con 6 estancias con capacidad para 24 personas. El día de la visita —23 de febrero de 2010—, estaba ocupada por 18 mujeres. Esta área tiene vigilancia permanente de los policías de investigación de sexo femenino.
- El dormitorio para los hombres, cuenta con 10 estancias con capacidad para albergar a 40 hombres —4 por estancia—; sin embargo, se constató que había 7 hombres por estancia y una estaba ocupada por 8 personas —había 31 hombres más de la capacidad total del centro—. A todos se les proporcionan colchonetas para dormir.
- A las personas sujetas a arraigo se les permite tener juegos de mesa, 2 libros por persona, 3 mudas de ropa y artículos de higiene personal, salvo los rastrillos, los cuales se les proporcionan durante la mañana y después de ser usados son retirados, como medida de seguridad.
- En la visita del 23 de febrero de 2010, en el dormitorio para hombres, se observó una caja grande de madera —de aproximadamente 50 por 40 centímetros—, la cual estaba llena de candados de mano. Personal del Centro comentó que esos candados son utilizados única y exclusivamente para las situaciones de emergencia —temblores, incendios, amenazas—, pues tienen la indicación de que, ante una situación de tal naturaleza, se coloque el candado de manos a la persona sujeta al arraigo y se le conduzca a un patio exterior, donde en la pared está colocado un tubo en forma horizontal, y en ese lugar, ubicar a las personas bajo arraigo sujetándolas a los candados de mano al tubo.

- En el área de dormitorios para hombres hay un botiquín con material para curación (gasas, alcohol, algodón, analgésicos y anti inflamatorios).
- El 1° de julio de 2010, en el área común que antecede a los dormitorios de los hombres, se encontró un cúmulo de manillas unidas entre sí con las que se aprisionan a las personas bajo arraigo —esposas—; en este sentido, el Director del Centro de Arraigo comentó que únicamente son utilizadas cuando se va a trasladar a los internos a algún lugar.
- El Centro de Arraigo cuenta con un consultorio, el cual el 23 de febrero de 2010 se encontraba equipado con cama de auscultación, un escritorio, un lavamanos y una vitrina —vacía— de las utilizadas para guardar medicamentos.
- En la visita del 1° de julio de 2010, se observó que el único lugar destinado a los medicamentos era un mueble con 3 cajones, el cual contenía algunas soluciones, jeringas y otros medicamentos. Los instrumentos y material médico que hay en el Centro, es proporcionado por los mismos médicos, pues ese material y equipo no les ha sido suministrado.
- Se observó una estancia denominada "de estar y caminar", la cual es una habitación cerrada de aproximadamente ocho por ocho metros, con ventanas de vidrios opacos y protecciones metálicas. En la visita del 23 de febrero de 2010, personal de este Organismo observó en ese lugar a un grupo de aproximadamente 15 personas que se encontraban caminando —en círculos—. El Director del Centro y el comandante del GERI, informaron que las personas habitan ese espacio por un tiempo aproximado de 15 a 30 minutos al día, ya que la mayor parte del tiempo permanecen en las estancias —anteriormente descritas—
- Existe un área de lavado, allí se lavan únicamente cobertores y toallas para los inculpados bajo arraigo en el Centro, a éstos no se les permite utilizar el área.
- El comedor está conformado por 6 mesas con 2 sillas cada una, el cual no se encontraba en funcionamiento. Al respecto, el Director del Centro de Arraigo aclaró que los internos comen en sus dormitorios.
- En la visita del 1° de julio de 2010, había apilados 50 garrafones de agua, de 20 litros cada uno. El Director del Centro de Arraigo aclaró que dicha agua puede ser consumida por los internos y les surten cada 15 días.
- Se encontró una cámara de *Gesell* para el reconocimiento de los probables responsables y una habitación con 2 mesas donde se realizan declaraciones y ampliaciones de éstas.
- Respecto a las condiciones de seguridad, había algunos extinguidores y una manguera contra incendios; sin embargo, el Centro carece de señalamientos respecto de cómo actuar en caso de emergencia y no existen detectores de humo ni sistema de seguridad contra incendios.
- Las instalaciones no cuentan con facilidades para personas con discapacidad, pues carece de rampas y guías para invidentes.
- Por otro lado, cabe destacar que en el piso del Centro se encuentra una línea amarilla que lo recorre; al respecto, el Director del Centro de Arraigo explicó que por seguridad, al ser los internos trasladados, deben caminar únicamente por dicha línea.
- Los familiares, amigos y abogados de las personas que se encuentran en dicho Centro, para ingresar a visitarlos deben presentar un pase previamente otorgado por el agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la integración de la averiguación previa, con la que se encuentre relacionada la persona sujeta al arraigo. Sin dicho pase no se permite el acceso de persona alguna.

7. Acta circunstanciada de fecha 7 de junio de 2010 en la que una visitadora adjunta de este Organismo hizo constar que entabló comunicación telefónica con el C. Guillermo León, Director del Centro de Arraigo para preguntarle si ya habían sido aprobados los lineamientos generales de operación del Centro de Arraigo en caso de sobrepoblación o en qué etapa de la revisión se encontraban los mismos. En respuesta, Guillermo León informó que aún no habían sido aprobados estos, toda vez que encontraban en revisión, ya habían pasado por la Subdirección Jurídica y Consultiva de la PGJDF, por lo que aún no estaban aprobados y por lo tanto aún no eran aplicables

8. Acta circunstanciada de fecha el 23 de febrero y de 1° de julio de 2010 en la que visitadores adjuntos de esta Comisión realizaron visitas al Centro de Arraigo, y se entrevistaron con el licenciado Guillermo Díaz León, Director del Centro de Arraigo. En las entrevistas, el Director manifestó que:

- "Ya se elaboró el proyecto de Lineamientos Generales de Operación del Centro de Arraigo y el Protocolo de actuación del Centro de Arraigo en caso de sobrepoblación, pero ambos continúan en revisión para ser aprobados. Por lo anterior, desde el 16 de julio de 2009, fecha en que comenzó a funcionar el Centro de Arraigo, se rigen por dichos Lineamientos mientras son autorizados; —mediante oficio del 5 de julio de 2010, informó que aún se encontraban en revisión en la Dirección General Jurídico Consultiva de la PGJDF—.
- Las regaderas de los dormitorios son controladas por el personal de custodia, desde la parte exterior de los dormitorios. Hay agua las 24 horas del día; sin embargo, la hora del baño está sujeta a horario de las 8:00 a las 9:00 horas. En algunas ocasiones se queman las resistencias de las regaderas, y ello provoca que se descompongan y no salga agua caliente.
- Tienen insuficiencia de medicamentos y de insumos de limpieza. En ocasiones, ha sido necesario comprar —con recursos propios— medicamentos de venta libre —analgésicos y anti-inflamatorios— porque carecen de ellos.
- Todos los días se permite el acceso a la visita de las personas resguardadas en ese Centro, en un horario de 10:00 a 15:00 horas; la duración de las visitas varía de entre 10 a 40 minutos, y las visitas deben ingresar de una en una —no se permite que más de una persona esté acompañando a los internos de ese centro—. No se permite el ingreso de personas con vestimenta de

determinados colores: ropa negra, porque de ese color es el uniforme de los servidores públicos que resguardan el lugar, ni blanca, porque de ese color es la vestimenta de las personas sujetas al arraigo. Solamente permiten el ingreso de agua, ropa, artículos de aseo personal y un libro —que puede cambiarse cada semana—.

- Los alimentos para las personas sujetas al arraigo, son proporcionados por la Jefatura General de la Policía de Investigación, los cuales se entregan ya empaquetados de manera individual para cada persona.
- Diversas personas bajo arraigo le han comentado que la comida que les dan es insuficiente, por lo que él en ocasiones ha tenido que salir a una tienda para comprar, con sus propios recursos, un poco de pan y leche, pues los agentes del Ministerio Público no permiten el ingreso de ningún alimento, solo botellas con agua. Los alimentos que se encuentran en el refrigerador pertenecen a los Policías de Investigación que custodian el Centro.
- 112 Personas es la mayor cantidad que han albergado, algunos tuvieron que dormir en el piso pero se les proporcionaron colchonetas.
- Los internos no pueden hacer llamadas telefónicas a menos que lo autorice el agente del Ministerio Público, por lo que él se comunica con éste para informar que un interno quiere hacer una llamada y el agente del Ministerio Público decide si se le permite o no hacerla.”

9. Acta circunstanciada de fecha el 1 de julio de 2010 en la que se realizaron diversas entrevistas a las personas bajo arraigo. De las entrevistas se desprendió lo siguiente:

- De las 9 mujeres arraigadas, se entrevistó a 6 de ellas: las 6 manifestaron que cuentan con cobijas, mas no con almohada; 4 de ellas señalaron que el agua estaba fría; 3 de ellas, que no le informaron del delito que se le acusaba ni de sus derechos como probable responsable; 2 mencionaron que los alimentos eran insuficientes y que en ocasiones la fruta se encontraba fermentada; 2 de ellas informaron que no fue tomada su declaración ni escuchada por un juez antes de ser trasladada al Centro de Arraigo; otras 2 arraigadas señalaron que no le permiten llamar por teléfono a sus familiares, las policías de investigación no permiten que se comunique con otras personas bajo arraigo ni que se ríen, una de ellas especificó que son un turno en específico; 2 manifestaron que una Policía de Investigación la intimidaba haciéndole hincapié en que “portaba armas”; una de ellas indicó que no le dejaban entrar sostenes y otra que no le informaron el tiempo en que permanecería bajo arraigo.

- De los 26 hombres que se encontraban en el Centro de Arraigo, se entrevistó a 12 de ellos, quienes informaron principalmente que no les proporcionan almohada; 11 de ellos mencionaron que los alimentos no son suficientes; 4 entrevistados señalaron que uno de los turnos de los elementos de seguridad los tratan mal; 3 de ellos, que solo en ocasiones tienen agua caliente y que no les permiten ingresar pertenencias; 2 de ellos indicaron que no les han proporcionado el medicamento que requieren, y que no fueron escuchados por el juez antes de ser trasladados a ese Centro; los elementos de seguridad apagan la luz, obligan a que se bañen rápido y los agreden verbalmente; por último, uno de los entrevistados aseveró que no le informaron cuánto tiempo estaría bajo arraigo y otro que era forzado a hacer el aseo de su habitación.

10. Escrito presentado por un peticionario, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 11 de agosto de 2010, que dio origen al expediente de queja CDHDF//121/CUAUH/10/D5334. En el mismo, el peticionario precisó que:

[...] El viernes 6 de los corrientes aproximadamente a las 13:00 horas, el agente del Ministerio Público acusado autorizó y permitió el ingreso al Centro de Arraigos, en que nos encontramos ilegalmente privados de la libertad, a los señores Xxxxx, Xxxxx y Xxxxx los dos primeros son abogados del Banco Xxxxx y uno de ellos al parecer es abogado del Banco denunciante.

Estas personas no fueron autorizadas por los suscritos como visitantes, ni como defensores y con engaños, obtuvieron acceso al lugar donde nos encontramos arraigados, y aprovechándose del estado emocional, psicológico, de zozobra e incertidumbre en el que nos encontramos por la situación de arraigo y su prórroga, de manera confusa e incierta dijeron que era la única entrevista que tendrían con nosotros, que no volverían a visitarnos y que si no pagábamos, nos arrepentiríamos por el resto de nuestros días junto con nuestros familiares, amenazas e intimidaciones éstas que desde que se produjeron nos han generado un estado de ansiedad y de temor fundados que hacemos del conocimiento de esta H. Comisión, solicitando se investigue quién y porqué razones permitieron que fuéramos amenazados de este modo, y se recomiende que únicamente nos visiten las personas que previamente sean autorizados por los suscritos.

11. Tres oficios s/n de fecha 6 de agosto de 2010, suscritos por el agente del Ministerio Público Benjamín Javier Morales Barrera, Titular de la Unidad B-3 de la Fiscalía Central de Averiguaciones Previas para Delitos Financieros, dirigido al licenciado Guillermo Ortiz León, Encargado de la Dirección del Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recabado por un visitador adjunto con motivo de la documentación del expediente CDHDF//121/CUAUH/10/D5334 en fecha 12 de agosto de 2010 en el Centro de Arraigo de la PGJDF,

en cual se constató que el agente del Ministerio Público sí permitió el ingreso a los abogados de la parte denunciante en la indagatoria, el contenido de los oficios indicó:

Con fundamento en lo contenido en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 37, 120, 124, 241, 244, 250 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: en los diversos 1º, 2º fracción I, II, 42, 75, fracciones I, VI, IX, XI, XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1º y 7º fracción 1 y 8 fracción del Reglamento de la precitada Ley Organica, me permito solicitar, gire sus apreciables instrucciones, para efecto de que otorgue las facilidades correspondientes para el ingreso a dichas instalaciones el día 06 de agosto del presente año a Xxxxx, Xxxxx, Xxxxx para que previa identificación que los acredite como tal, visite a Xxxx, Xxxxx, Xxxxx, quienes se encuentran el interior del señalado Centro cumpliendo una medida cautelar de arraigo.

12. Informe médico de fecha 31 de agosto de 2009 suscrito por el encargado de los Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF rendido con motivo del expediente de queja CDHDF//122/CUAUH/09/D5329 en el que manifestó que:

A solicitud de una visitadora adjunta de la Primera Visitaduría General, con fecha 29 de agosto examinó físicamente al señor Xxxxx.

Lo anterior tiene como antecedente de una queja interpuesta ante esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

Que el señor Xxxxx presenta una infección en la piel y no le dan medicamento, no se le dan medicamentos, no se le dan de comer y no le proporcionan líquidos, por lo cual se teme por su estado de salud.

Planteamiento del problema

Establecer si el señor Xxxxx presenta una infección en la piel y si está recibiendo medicamentos.

Determinar si la alimentación que se le proporciona en el Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al señor Xxxxx es adecuada, de calidad y cantidad y, en su caso, si ello pone en riesgo su estado de salud.

Metodología y resultados obtenidos

Para esclarecer dicho planteamiento, se llevó a cabo el siguiente procedimiento o metodología:

- Examinación física del agraviado
- Discusión del Caso
- Emisión de conclusiones.

Interrogatorio al examinado.

El 31 de agosto de 2009 a las 10:30 horas, acudí al Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde una hora más tarde examiné medicamento al señor Xxxxx, quien proporcionó los siguientes datos generales: 32 años de edad, originario y residente del Distrito Federal, religión católico, escolaridad licenciatura en derecho, estado civil casado.

En relación con su padecimiento en piel me manifestó que desde hace un años y medio aproximadamente, inició con purito (comezón) en ambas axilas e ingles, que evolucionó con lesiones características por manchas eritematosas, pruriginosas, urentes en la zonas mencionadas. Motivo por el cual acudió con varios médicos incluyendo dermatólogos, quienes a pesar de haber descrito diversos medicamentos no tuvo evolución clínica favorable, hasta que un médico que lo examinó le dijo que su dermatitis era de origen psicosomático y le prescribió amoxicilina (antibiótico del tipo de las penicilinas) y ketoconazol (antimicótico) oral. Que con dicho tratamiento su padecimiento en piel había desaparecido hasta que se volvió a presentar ahora que fue arraigado. Que hasta el momento no se le ha permitido a sus familiares que le lleven tales medicamentos.

Respecto de su alimentación refirió que considera que es escasa ya que en el Centro de Arraigos sólo le dan dos alimentos al día. Que el día de ayer le dieron en el desayuno: tres *hot cakes* (sin mermelada, cajeta o algo dulce que los acompañe), un vaso de fruta y un vaso de agua de sabor. En la comida le proporcionaron un poco de sopa, una porción de frijoles, guisado entomatado de res y un vaso de fruta. Que hasta el momento el Centro de Arraigos no le ha proporcionado alimentos para cenar, que por ello invariablemente se queda con hambre y que el personal del Centro no le permite que sus familiares le lleven alimentos de ningún tipo ni siquiera refrescos que en ocasiones tiene deseos de tomar alguno.

A nivel emocional refiere que se considera una persona muy nerviosa, que tiene claustrofobia (temor a estar en lugares cerrados), que le causa mucho estrés estar encerrado en un lugar. Por el hecho de que no le permitan tomar el sol, ni ver televisión, ni oír radio, no sabe si vive de día o de noche y ello lo predispone de estar desubicado en tiempo.

Que además de lo anterior se siente triste, en ocasiones asustado, frustrado por el trato que recibe, por lo que considera que también es necesario que reciba apoyo psicológico, tanto como para su valoración como para su posible tratamiento psicoterapéutico.

Presenta como signos vitales: tensión arterial 120/80, frecuencia cardiaca 64 por minuto, frecuencia respiratoria 14 por minuto.

A la exploración física presenta zonas eritematosas en ambas axilas y en ambas ingles. Resto sin datos patológicos relevantes para el caso que se investiga.

Discusión médica del caso.

Se trata de persona del sexo masculino de 32 años de edad, de constitución media que actualmente se encuentra arraigado.

En relación con el padecimiento en piel que presenta el señor Xxxxx y dado el tratamiento con antibióticos y antimicóticos que le ha resultado favorable para tratar su enfermedad dermatológica, es muy probable que el examinado presente una dermatitis infecciosa micótica, la cual en este caso se vio favorecida su reaparición muy probablemente porque como es conocido la depresión y la ansiedad son factores que favorecen que las personas disminuyan sus defensas naturales (por la secreción de algunas hormonas esteroides) y que hacen factible que se presenten este tipo de infección. Por lo que es necesario que sea valorado medicamente, y en su caso, le prescriban los medicamentos necesarios para su adecuado tratamiento y restablecimiento de la salud.

Referente a la alimentación, tomando en consideración la cantidad de alimentos que me informó que le proporcionan diariamente en el Centro de Arraigos éstos son notoriamente insuficientes, ya que el aporte calórico que se logra obtener con tal alimentación, no cumple con el mínimo requerido para una persona de la edad y constitución que requiere.

Por lo anterior se puede afirmar que la cantidad de comida que el Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le proporciona al señor Manuel Eduardo no cubre el aporte calórico necesario para las características de edad y constitución física del agraviado, por lo que es razonable medicamente establecer que con tal alimentación el agraviado se quede con hambre y ello haga que disminuya de peso de manera involuntaria y repercuta negativamente a su salud.

Respecto a los líquidos que le suministran en el Centro de Arraigos lo recomendable medicamente es que los adultos promedio ingieran una cantidad aproximada de dos litros al día, incluyendo los que vienen contenidos en las comidas (sopa, consomé, y agua de frutas, entre otros) por lo que en el caso del señor Xxxxx se debe ajustar la cantidad de agua o líquidos hasta completar dos litros diarios o más, si ese el deseo de él.

Con relación a los datos clínicos de depresión y ansiedad que presenta el señor Xxxxx es conveniente que sea valorado y tratado por un psicólogo clínico, hasta su total recuperación de la salud mental.

TSJDF

1. Oficio 1422 de fecha de 12 de mayo de 210 suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 17 de mayo de 2010, en respuesta a la solicitud que formuló este Organismo mediante el oficio 1-4424-10 de fecha 18 de marzo de 2010 al TSJDF en el cual solicitó información respecto a los criterios que utilizan los jueces para conceder una orden de arraigo, los requisitos que deberá contener una orden de arraigo, el término que se concede al juzgador para conceder el arraigo, la manera en la que se garantiza al indiciado a comparecer y ser escuchado antes de que el juez resuelva sobre el arraigo, si en la notificación de la orden de arraigo que se realiza al probable responsable, se le informan los medios de impugnación que puede hacer valer en contra de la misma, si el agente del Ministerio Público hace del conocimiento del juzgador que concede la orden de arraigo, las medidas de protección que aplican para salvaguardar la integridad física del arraigado, si al momento de conceder la orden de arraigo solicitada por el Ministerio Público, el Juez lleva a cabo una valoración de los elementos probatorios con los que en ese momento cuenta el representante social para considerar al detenido como probable responsable; y las solicitudes de arraigo concedidas por los jueces penales en 2008, 2009 y 2010, los casos en los que los jueces dictaron auto de formal prisión contra el inculpado y en cuántos casos se dictó sentencia condenatoria a los implicados. Por oficio DTCPJA/0159/2010, signado por el Director de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se informó que:

Los juzgados que cuentan con mayor número de arraigos son: Juzgado 40, Juzgado 16, y Juzgado 25, haciendo de su conocimiento de los arraigos deriva de un asunto principal, es decir, se refieren a las ampliaciones de arraigo, ante lo cual son turnados al Juzgado primigenio, con lo que incrementan visiblemente la carga de trabajo de los mismos; de igual forma, el promedio de arraigos con que cuentan los demás Juzgados corresponde a 4 arraigos por cada uno.

Asimismo, se recibió información de 54 juzgados penales³, de donde se desprendió la siguiente información:

El criterio jurídico utilizado por los jueces penales para conceder una orden de arraigo es diverso, entre otras cosas, los jueces precisaron que:

- a) Lo fundamentan en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, en conexión con el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- b) Otros precisaron que, se toman en cuenta las circunstancias personales del indiciado y la necesidad de aplicar la medida de arraigo. Se precisó que se toma en cuenta que exista riesgo de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia (se dé a la fuga [sic]);
- c) resulten insuficientes las 48 horas para recabar los medios probatorios; el delito sea grave y se presuma su participación en ellos;

³ Juzgados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 43°, 44°, 46°, 57°, 58°, 59°, 60°, 62°, 63°, 65°, 66°, 68° y 69° de lo Penal.

- d) existan indicios de que se encuentra relacionado con un delito y que existan diligencias pendientes por practicar.

Respecto a los requisitos mínimos que deberá contener una solicitud de orden de arraigo, los jueces precisaron que se requiere:

La existencia de una averiguación previa;

- Existan indicios del cuerpo del delito y la probable responsabilidad;
- Existan medios de prueba para acreditar estos elementos;
- La necesidad de recabar otros medios de prueba;
- Se cumplan los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional y 270 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

El nombre del probable responsable

- Las características del hecho y circunstancias personales del inculpado;
- La posibilidad de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia;

Gravedad delito

- Se trate de un delito grave.
- El delito que se le impute amerite pena privativa de libertad;

Otros datos

- Lugar y tiempo del arraigo;
- Rúbrica y sello del agente del Ministerio Público;
- La solicitud esté fundada y motivada;
- Las diligencias que se practicarán durante el tiempo del arraigo;

Respecto del término para resolver sobre la solicitud de arraigo:

- Antes de las 48 horas: **14 jueces = 25.92%**
- En 24 horas: **7 jueces = 12.96 %**
- Mismo día de la petición: **2 jueces = 3.70%**
- En 12 horas: **2 jueces = 3.70%**
- Inmediatamente: **17 jueces = 31.48 %**
- Otras respuestas (no exceder de 20 días naturales, cuestión de horas, a la brevedad posible, no contestaron, sin mayor demora, no hay término): **12 jueces = 22.22 %**

En cuanto a la forma de garantizar el derecho del indiciado a ser escuchado por el juez antes de que resuelva la procedencia o no del arraigo:

- Presentándolo en el juzgado para ser escuchado asistido de su abogado defensor ya de oficio o particular: **19 jueces = 35.18 %**
- Respetando su garantía de audiencia: **6 jueces = 11.11%**
- El personal del juzgado se traslada al lugar donde este detenido: **2 jueces = 3.70%**
- Se solicita sea presentado en el juzgado o de lo contrario el personal se traslada al lugar donde se encuentre: **8 jueces = 14.81%**
- Hacer Comparecer al indiciado a efecto de ser escuchado: **17 jueces = 31.48%**
- Informándole sobre la petición del arraigo: **2 jueces = 3.70%**

Respecto a los medios de impugnación contra la orden de arraigo.

- Sólo Juicio de amparo: **31 jueces = 57.40 %**
- Recurso de Revocación y juicio de amparo: **18 jueces = 33.33%**
- Sólo Recurso de Revocación: **2 jueces = 3.70 %**
- No existe recurso alguno: **3 jueces = 5.55 %**

Respecto de si informan al indiciado sobre los medios de impugnación que proceden contra la orden de arraigo,

- No, sin embargo, se le asigna defensor de oficio: **8 jueces = 14.81 %**
- Ese requisito es exigible solo para resoluciones definitivas: **5 jueces = 9.25 %**
- No se le informó: **19 jueces = 35.18 %**
- Sí le informó: **12 jueces = 22.22 %**
- No, porque le corresponde al defensor de oficio: **8 jueces = 14.81%**
- No está obligado: **2 jueces = 3.70 %**

Respecto de si el agente del Ministerio Público informa sobre las medidas de protección implementadas para salvaguardar la integridad de las personas arraigadas,

- No le informa: **31 jueces = 57.40 %**
- Sí le informa: **10 jueces = 18.51 %**
- Sólo menciona que estará en el centro de arraigo: **11 jueces = 20.37 %**

- d. Omitieron contestar esta información: **2 jueces = 3.70 %**
En cuanto a si solicitan al agente del Ministerio Público la aplicación de medidas de protección
- a) No ha sido necesario: **8 jueces = 14.81 %**
 - b) Si lo solicita: **19 jueces = 35.18 %**
 - c) No lo solicita: **6 jueces = 11.11 %**
 - d) No, porque es obligación del M.P.: **16 jueces = 29.62 %**
- Se omitió la información requerida: **5 jueces = 9.25 %**

Al preguntar si el juez valora los elementos de prueba para considerar al detenido como probable responsable,

- a) No, porque aún no se ejerce acción penal: **3 jueces = 5.55 %**
- b) No, sólo lo que justifique la necesidad de arraigar: **4 jueces = 7.40 %**
- c) Si se valora: **37 jueces = 68.51 %**
- d) Se valora que exista un delito: **6 jueces = 11.11 %**
- e) No se valoran: **4 jueces = 7.40 %**

2. Oficio 939 de fecha de 25 de marzo de 2011, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del TSJDF, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 28 de marzo de 2011 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó a la Juez 42° de lo Penal mediante el oficio 1-4134-11 de fecha 16 de febrero de 2011 en el cual solicitó información respecto a los motivos por los cuales en la audiencia de arraigo en la partida de arraigo 33/2009 no estuvo presente el defensor de oficio o particular de los imputados. Por oficio sin número la Juez **Erika A. Resendiz**, informó que:

Una vez escuchados los arraigados y el Ministerio Público de lo cual se desprende que por lo que hace al primero de los antes citados se desprende que únicamente hace suya la solicitud de arraigo, de lo que se observa que en ningún momento realizó ninguna imputación por algún delito en contra de los arraigados sino que únicamente realizó la solicitud de una medida precautoria, por lo que refiere que el arraigo es para poder llevar a cabo más diligencias para poder estar, en su caso, posibilitado para realizar dicha imputación o en su caso terminar la investigación por no poder vincular a los arraigados a algún hecho delictuoso, asimismo, se observa que al no haber alguna imputación directa de los arraigados **"no solicitaron en sus respectivas comparecencias se les asignara un defensor**, aunado de que en ese juzgado en todo momento hay un defensor de oficio, quien se encuentra vigilante de los derechos públicos subjetivos de quienes se encuentran interviniendo en las audiencias de carácter judicial.

3. Oficio 939 de fecha de 25 de marzo de 2011, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del TSJDF, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 28 de marzo de 2011 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó al Juez 66° de lo Penal mediante oficio 1-4134-11 de fecha 16 de febrero de 2011 en el cual se solicitó información respecto a fundamentos y motivos por los cuales no estuvo presente el defensor de oficio o particular en la audiencia de arraigo. Por oficio 1821 el Juez 66° José Juan Pérez Soto informó:

Hago de su conocimiento que dicho arraigo fue concedido en términos de ley por resolución de fecha 9 de octubre de 2010, en el que se cumplieron con las formalidades exigidas por los artículos 14 y 16 constitucional, en relación con el 270 Bis del Código de Procedimientos Penales, de lo que se destaca que si bien es cierto **no estuvo presente defensor de oficio particular fue en razón a que dichas disposiciones no lo obligan**, por auto de fecha 27 de octubre del mismo año, fue ordenado el levantamiento del arraigo en virtud de la solicitud hecha por la Representación social, al señalar que el desahogo de las diligencias encaminadas a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de dichos arraigados no fue acreditada; por lo que fue ordenado el levantamiento de la medida cautelar de referencia [...]

4. Oficio 939, de fecha de 25 de marzo de 2011, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del TSJDF, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 28 de marzo de 2011 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó al Juez 66° de lo Penal mediante oficio 1-4134-11 de fecha 16 de febrero de 2011 en el cual se solicitó información respecto a los motivos por los cuales en las partidas 216/08 y 280/08 con fecha de notificación de arraigo de 5 de agosto de 2008 se expidió un arraigo por 90 días, cuando la

Constitución establecía un arraigo por 80 días y el motivo por el cual se trasladó al Centro de Arraigo para celebrar la audiencia de arraigo. Por oficio 1155 signado por el Juez Jesús Ubando López en fecha 7 de marzo de 2011 informó que:

El motivo por el cual personal de este Juzgado se trasladó al Centro de Arraigo para notificar al inculpado dentro de las causas 216/08 y 280/08, la resolución correspondiente, fue **debido a que en todo momento dicho inculpado(s), estuvo a disposición del Ministerio Público**, esto tomando en consideración, lo señalado por el artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Cuando con motivo de la averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquel, recurrirá al órgano jurisdiccional fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares.- El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa para la debida integración de la averiguación previa de que se trata..." **ahora bien**, en cuanto al criterio que el suscrito aplica para otorgar un arraigo por 90 días, cuando la Constitución establece un máximo de 80 días, es pertinente aclarar que este último término tiene como origen las reformas constitucionales de 18 dieciocho de junio de 2008 tomó como base la especialidad de leyes, esto es que **la Ley especial (Ley contra Delincuencia Organizada para el Distrito Federal) debe prevalecer sobre la general (Constitución)**, pues la primera se pronuncia sobre casos especiales, y en el caso que nos ocupa el artículo 6 de dicha ley señala: "cuando existan indicios suficientes que acrediten fehacientemente que alguien es miembro de la delincuencia organizada, el Juez de la causa podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, así como las circunstancias personales del inculpado, así como las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios realización señalados en la solicitud. Corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, ambos del Distrito Federal, ejecutar el mandato de autoridad judicial. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa **no pudiendo exceder de 90 días, con el objeto de que el afectado participe en la declaración...**"

5. Oficio 713, de fecha 18 de marzo de 2011, suscrito por la licenciada María del Rocío Morales Hernández, Juez 61° de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 22 de marzo de 2011 por el cual hizo del conocimiento del Presidente de este Organismo que:

"El 16 de marzo de del año en curso, se ordenó el arraigo de [...] y [...] alias "el Guëro", que esto se hizo en el domicilio correspondiente al Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicado en avenida Jardín número 365 C, colonia del Gas Delegación Azcapotzalco. **En virtud de que ninguna de las personas arraigadas dio un domicilio u opción distinta**, que determinó en la resolución de referencia que el arraigo quedaría a cargo del Ministerio Público y sus auxiliares, se precisó que el arraigo no podría ser en condiciones humillantes, denigrantes o contrarias a derechos humanos de las personas arraigadas, debiendo cumplirse con lo establecido por el Tratado Internacional contra la Tortura, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Tomando en cuenta que la suscrita **no tiene competencia, y por lo mismo facultades, para vigilar que el arraigo se lleve a cabo respetando los derechos humanos de [...]** y [...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que dispone que la citada Comisión tiene por objeto la promoción, defensa, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el principio 4 cuatro del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que establece que toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afecten los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad, gírese oficio al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para que por su conducto, el de los servidores públicos de la misma que él determine, se vigile el arraigo ordenado se lleve a cabo por el Ministerio Público y sus auxiliares con respeto a los derechos humanos de [...] y [...] vigilando se aplique al menos la normativa establecida por el Tratado Internacional contra la Tortura, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

6. Oficio 939 de fecha de 25 de marzo de 2011, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del TSJDF, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 28 de marzo de 2011 en respuesta a la solicitud que esta Comisión realizó a la Juez 5° de lo Penal mediante oficio 1-4134-11 de fecha 16 de febrero de 2011 en el cual se solicitó información respecto a fundamentos y motivos por los cuales en la partida 303/2009 se trasladó a la Fiscalía Anti Secuestros para celebrar ahí la audiencia de arraigo. Por oficio 1205 de fecha 2 de marzo de 2011 la Juez interina 5° de lo Penal informó que:

El fundamento legal artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales y respecto de los motivos por **los cuales personal de ese Órgano se trasladó** a la Fiscalía Anti-Secuestros para celebrar la audiencia de arraigo fueron:
La hora en virtud de haberse encontrado ese órgano judicial en turno extraordinario, y al haberse recibido 9 consignaciones, mismas que se deben realizar diligencias (radicación, y declaración preparatoria),
La naturaleza de los hechos imputados (secuestro diversos dos)
Circunstancias personales de los entonces retenidos;
Que ese Órgano Jurisdiccional, no cuenta con medidas de seguridad (elementos policiacos); que permitan contener alguna eventualidad (sustracción de la justicia de los indiciados);

Aunado a que los indiciados no se encuentran a disposición de este Órgano Jurisdiccional, sino de la representación social, y sus auxiliares, mientras se recaban todas las diligencias necesarias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, evitando así que los indiciados se sustraigan a la acción de la justicia. El hecho de que la AUDIENCIA DE ARRAIGO tuviera verificativo en las instalaciones de la Procuraduría capitalina, ello no implica una violación a algún derecho pues la Juez con independencia y arbitrio judicial determinó la procedencia del ARRAIGO solicitado.

7. Respecto del número de órdenes de arraigo concedidas, el TSJDF informó⁴ que en 2008, 2009 y 2010, se concedieron **245** órdenes de arraigo, de las cuales en **140** se dictó auto de formal prisión y en **56** casos se emitió sentencia condenatoria —en varios casos aún no se dicta la sentencia—⁵.

SECRETARÍA DE SALUD

1. Oficio DSLMR/0503/2011 de fecha 8 de marzo de 2011 suscrito por el doctor Luis Manuel Jiménez Munguía, Director de Servicios Médicos y Legales de la Secretaría de Salud capitalina, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo el 8 de marzo de 2011 en respuesta a una solicitud de información que esta Comisión realizó mediante el oficio 1-4114-11 de fecha 16 de febrero de 2011 en el cual se solicitó información respecto a si existe un convenio entre la PGJDF y la Secretaría de Salud a fin de que los médicos legistas de esa Secretaría presten sus servicios en el Centro de Arraigo de la PGJDF y en qué norma se sustenta; en caso afirmativo, si en dicho convenio se prevé que la Secretaría proporcione médicos legistas al Centro de Arraigo de la PGJDF y medicamentos a las personas bajo arraigo en dicho Centro que presente problemáticas de salud, en qué consiste la función del personal médico de esa Secretaría, en el Centro de Arraigo de la PGJDF, cuál es el motivo por el que personal médico no proporciona los medicamentos a las personas que lo requieren, cómo procede el personal médico de referencia en los casos en que una persona bajo arraigo requiere de manera urgente ingerir algún medicamento, o atención médica especializada. Al respecto, se informó:

- a) El servicio médico de la casa de arraigo se cubrió a solicitud de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con médicos legistas con igual funciones de los consultorios que se encuentran en las coordinaciones territoriales;
- b) Se cumplió con proporcionar médicos legistas exclusivamente, no se contempló y no se contempla el envío de medicamentos por "no darse consultas de tipo asistencial";
- c) Las funciones del médico legista es realizar las diferentes certificaciones que solicita la autoridad competente apeándose estrictamente a lo que estipula el "Manual de Procedimiento del Médico Legal en los Exámenes de Integridad Física" al protocolo para la exploración legal en los Exámenes de Integridad Física o edad clínica probable del cual tienen conocimiento las autoridades (se anexó copia de oficio número DSMLR/01642/2010) donde se especifica que no se realizan funciones de tipo asistencial.;
- d) No se proporcionan medicamentos dado que no se contemplan actividades de tipo asistencial (consultas) sino solamente certificaciones a petición de la autoridad solicitante;
- e) Por medio del sistema de referencia y contra-referencia al hospital de la red más cercano, dicho procedimiento se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos del Médico Legista, previo conocimiento de la autoridad competente. A fin de continuar brindando la atención de forma adecuada se giró por la Unidad Departamental de Medicina Legal dependiente de esta dirección la circular CDSMLR/0021/2011 (anexo copia) a los médicos comisionados en la casa de arraigos.

2. Oficio DSMLR/01642/2010 de fecha 17 de junio de 2010 suscrito por el doctor Luis Manuel Jiménez Munguía, el cual fue remitido a este Organismo como evidencia en el oficio DSLMR/0503/2011, dirigido al Maestro Jesús Rodríguez Almeida, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales por medio del cual informó:

⁴ Respecto a este punto, resulta de suma importancia aclarar que el TSJDF proporcionó datos contabilizados por casos y, por cada caso pudieran encontrarse involucradas varias personas, puesto que una sola orden de arraigo es concedida, en ocasiones, respecto de varias personas.

⁵ Los jueces penales no especificaron hasta qué mes de 2010 consideraron al aportar tal información; no obstante, el documento por medio del cual ésta fue proporcionada es del 16 de agosto de 2010.

En atención a su oficio SAPC/202/207/2010-06 de fecha 8 de junio de 2011, recibido el 15 de junio del presente año, en el cual solicita usted el apoyo al Secretario de Salud del Distrito Federal, para designar Médicos Legistas y así cubrir el servicio Médico Legal en la Fiscalía Central de Investigación.

Por lo que, hago de su conocimiento que la Secretaría de Salud preocupada siempre por brindar a la ciudadanía un Servicio eficiente con Calidad y Calidez, observando además lo que estipulan los Estatutos del Gobierno del Distrito Federal y el respeto a las Garantías Constitucionales, solicitó a usted apearnos a la normatividad vigente, en relación a las funciones que tienen encomendadas los médicos legistas, como auxiliares de la Administración de Justicia en sus diferentes niveles, así como al Manual de Procedimientos del Médico Legista en las Coordinaciones Territoriales y el Protocolo para la Exploración Médico Legal en los exámenes de integridad física de todos los casos en los cuales soliciten la intervención del Médico Legista. Cabe aclarar que el médico legista no realiza funciones de tipo asistencial, ni extramuros (en operativos), para lo que la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, cuenta con el apoyo de la red hospitalaria, cuando requiera del servicio médico asistencial o de urgencia.

3. Circular CDMSLR/0021/2011 de fecha 8 de marzo de 2011 suscrito por el doctor Saúl Corona Herrera, dirigido a los Médicos Legistas comisionados “Casa de Arraigo” por el cual informó:

Solicitó a ustedes apearse estrictamente a los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Médico Legista en las Coordinaciones Territoriales y al Protocolo de exploración médico legal en los exámenes de integridad física o edad clínica probable cuando la autoridad les solicite su intervención. Recordándoles que el actuar médico legal no se contemplan funciones de tipo asistencial ni la expedición de recetas, ya que cuando se requiera de esta atención y más en los casos de urgencia, las personas deberán ser enviadas al hospital de la red más cercano a fin de que se les otorgue la atención médica integral haciendo del conocimiento de la autoridad responsable la necesidad del traslado.

DEFENSORÍA DE OFICIO

1. Oficio DGSL/DDO/549-1/2011 de fecha 25 de febrero de 2011 suscrito por la licenciada María de Lourdes Salazar Jiménez, Directora de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo el 14 de marzo de 2011 en respuesta a la solicitud que formuló este Organismo mediante el oficio 1-1449-11 de fecha 16 de febrero de 2011 en el cual se solicitó información sobre la manera en que los defensores de oficio dan cumplimiento a las obligaciones que establece los artículos 34 y 36 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en qué conste la participación de los defensores de oficio en la audiencia de arraigo y en los casos en los que el agente del Ministerio Público solicitó el arraigo en una averiguación previa, cuál era el motivo por el cual los defensores de oficio no tenían una participación efectiva en la defensa de las personas a las se les dicta un arraigo. Al respecto, se informó que:

- a) Durante el procedimiento de arraigo de personas, el Defensor de Oficio otorga el patrocinio y asesoría requerida por el investigado, haciéndole saber sus garantías constitucionales y derechos procesales informándoles su situación acorde a la legislación vigente, haciendo valer los mecanismos de defensa previsto en la ley, aportando las pruebas proporcionadas en su momento para hacerlas valer en la Audiencia de Arraigo, a fin de evitar en todo momento la indefensión del patrocinado atendiendo con cortesía, diligencia y responsabilidad a los usuarios.
- b) La Defensa Oficial inicia al entrevistarse con el indiciado, para conocer su versión personal de los hechos, y en caso de presentar lesiones al momento de la entrevista se le pregunta quién se las ocasionó, verificando la existencia de certificado médico correspondiente para que el defensor, en su caso, solicite al juez ordene su revisión por el médico legista y quede asentado en autos, desahogo de todas las diligencias que se realicen a partir del momento en que se asuma la defensa y estar presente en ellas hasta su conclusión, vigilando que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales de su defenso, solicitando en el momento oportuno al Juez del conocimiento que se niegue el arraigo solicitado por el Ministerio Público, cuando no existan elementos para su autorización.
- c) Su participación consiste en estar presente en la diligencia en la que previamente se ha asesorado al indiciado, a quien se le hace saber que tiene derecho de solicitar de viva voz ante el Juez del conocimiento su deseo de no sujetarse al arraigo, por considerar que no se reúnen los requisitos legales para su procedencia o bien manifestar su consentimiento para sujetarse al mismo, cuando el servidor público tiene el uso de la palabra, hace valer los elementos de prueba aportados a la indagatoria y al igual que su defenso expresa su inconformidad con el arraigo, fundando y motivando su petición.
- d) El fundamento legal del arraigo se encuentra regulado por los artículos 16 Constitucional párrafo VI, VII, 270 Bis y 301 del Código de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, mismos que **no prevén la intervención del Defensor de Oficio** en forma directa, puesto que establecen que es a petición del Ministerio Público la solicitud de arraigo, siempre y cuando funde y motive su petición al órgano jurisdiccional, el cual resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o levantamiento del arraigo, tomando en cuenta los elementos de prueba aportados en la indagatoria.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

1. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, folio 00782810, presentado por este Organismo el 6 de julio de 2010 a través de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura Federal en el cual se preguntó

1. El número de juicios de amparo indirecto promovidos en Juzgados de Distrito de Amparo en materia penal en el Distrito Federal en contra de órdenes de arraigo expedidas por Jueces del Distrito Federal del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2010, **2,084**.
2. Número de juicios de amparo indirecto concedidos por Juzgados de Distrito de Amparo en materia penal en contra de órdenes de arraigo expedidas por jueces del Distrito Federal del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010, **43**.
3. Género de los quejosos que promueven juicios de amparo indirecto en los Juzgados de Distrito de Amparo en materia penal en el Distrito Federal en contra de órdenes de arraigo expedidas por jueces del Distrito Federal del 1 de junio al 30 de junio de 2010, Hombres **1,820**; mujeres **264**. Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, datos al 14 de julio de 201